



VISTOS; los documentos presentados bajo los Expedientes N° 0012769-2021 y N° 0013907-2021; el Memorando N° 000241-2021-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000188-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos presentados bajo los Expedientes N° 0012769-2021 y N° 0013907-2021, recibidos el 15 y 18 de febrero de 2021, respectivamente la señora Milagros Yvonne Estela Díaz Salazar solicita, en calidad de ex Directora de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Cultura, que se le brinde defensa legal al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por cuanto ha sido comprendida en un proceso ante el 12° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales;

Que, con el Memorando N° 000241-2021-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite la documentación relacionada con los puestos y funciones desempeñados por la señora Milagros Yvonne Estela Díaz Salazar, incluyendo el Informe Escalafonario N° 0053-2021-OGRH-SG/MC;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante la directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa legal solicitado;

Que, a efectos de acceder a la defensa legal requerida, la señora Milagros Yvonne Estela Díaz Salazar ha cumplido con señalar que en el ejercicio de sus funciones como Directora de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Cultura, ha sido comprendida en un proceso ante el 12° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales; para cuyo efecto adjunta copia de la Cédula de Notificación N° 331920-2020-JR-LA emitida por el mencionado Juzgado;

Que, conforme lo previsto en el sub numeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada directiva, mediante el Informe N° 000188-2021-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud presentada; motivo por el cual, tal como lo prevé el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del referido artículo 6 de la directiva, corresponde que el titular de la entidad indique la procedencia o no de la autorización



dentro del plazo de siete días hábiles de recibida la solicitud, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, teniendo a la vista la solicitud y los anexos presentados por la señora Milagros Yvonne Estela Díaz Salazar, se verifica que cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, siendo procedente atender su solicitud para que sea asistida legalmente en el proceso judicial promovido por el Procurador Público del Ministerio de Cultura por indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutive correspondiente;

Que, de acuerdo con el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada directiva, para efectos de la misma se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; titularidad que recae en el Secretario General, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado por la señora MILAGROS YVONNE ESTELA DÍAZ SALAZAR, ex Directora de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Cultura, en el proceso a que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora MILAGROS YVONNE ESTELA DÍAZ SALAZAR, así como a la Oficina General de Administración para que adopte las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, así como aquellas acciones administrativas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN
SECRETARIO GENERAL